

Puerto Montt, 16 de Junio de 2015

Carta N° FRC-17-06-2015

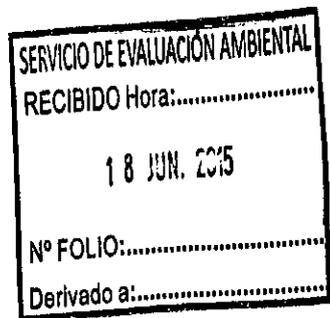
Sr.
Ariel Espinoza Galdames
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente (SMA)
Presente.


PATRICIO GALLARDO ALARCON
RUT. 10.913.469-4
OFICIAL DE PARTES
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGION DE LOS LAGOS



MAT.: Solicitud que Indica.

REF.: RES. EX. N°1 / ROL D-017-2015



De mi consideración.

Fermin Octavio Bustos Pulgar, cedula de identidad N° 11.589.140 - 5, en representación de Redes Redes & Nets Ltda., RUT 78.783.890 - 1., Titular del Proyecto "Sistema de Tratamiento de Residuos Industriales Líquidos, Taller de Redes Redes&Nets", que cuenta con Resolución de Calificación Ambiental (RCA) RES EXT. N°641 de 12 de abril de 2002, ubicado en RUTA 5 SUR KM 20, SECTOR TRAPEN, PUERTO MONTT, saluda atenta y respetuosamente a Ud., expone los siguientes argumentos de hecho, derecho y solicita lo que se indica:

LOS HECHOS:

- Que, mi representada con fecha de 17 de junio de 2015, ha tomado conocimiento a través de llamado telefónico por parte de funcionario público, el Sr. Juan Galdámez de la División de Sanción y Cumplimiento de la SMA, de la notificación de cargos, realizada a esta parte, señalando que tal diligencia fue realizada en la casilla de correo de esta empresa, mediante carta certificada.
- Que, como se puede advertir, se procedió por el fiscal instructor, a notificar mediante carta certificada, en casilla de correos de Chile 1401 - Puerto Montt, hecho con el cual se ha dejado en la más absoluta indefensión a mi representada, debido a que la casilla en comento, no pertenece a la empresa Redes & Nets en la actualidad. Para mayor abundamiento esta casilla no pertenece a la empresa desde la fecha 14 de enero de 2010, fecha en la cual se dejó de cancelar su servicio, tal es así, que a la fecha esta se encuentra clausurada para mi representada.
- En relación a lo precedente, no obstante que mencionada casilla de correos, no corresponde a mi representada en la actualidad, producto de la llamada telefónica del funcionario de la SMA en comento, se procedió a verificar la existencia de la carta certificada en referencia, en Correos de Chile Puerto Montt. constatando la existencia de esta, en estado de devolución al remitente, procediendo a su retiro.

- Resulta útil consignar además, que en el rotulado de la carta certificada aludida no se aprecia la identificación de la casilla aludida, sino más bien, la dirección Rural que corresponde a mi representada RUTA 5 SUR KM 20, SECTOR TRAPEN, PUERTO MONTT.
- Indicar que, mi representada cuenta con la casilla de Correos de Chile N°111 en la ciudad de Castro, siendo esta para todos los efectos legales, la operativa para la empresa.

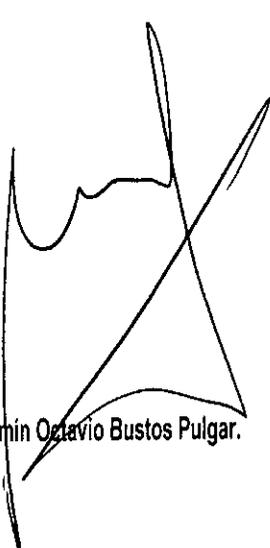
EL DERECHO:

- Los hechos descritos precedentemente, configuran causal de nulidad procesal en el procedimiento administrativo sancionatorio, por falta de emplazamiento, debido a que la notificación de la respectiva Formulación de Cargos, no fue realizada en forma válida ni legal, considerando que el domicilio declarado por mi representada es RUTA 5 SUR KM 20 SECTOR TRAPEN, PUERTO MONTT y que la Casilla de Correos de Chile es la correspondiente CASILLA 111 CASTRO-CHILOÉ, siendo esta la que actualmente se encuentra validada, por lo que el grave vicio procesal denunciado, ha ocasionado a mi representada, la incapacidad de defenderse oportunamente en la instancia administrativa, no pudiendo mi representada deducir los descargos que en derecho correspondían.
- En concordancia a lo anterior, el artículo 46 de la Ley 19.880 señala que *"Las notificaciones se harán por escrito, mediante carta certificada dirigida al domicilio que el interesado hubiere designado en su primera presentación o con posterioridad"*, en este contexto se hace necesario señalar, que mi representada no ha fijado domicilio en el procedimiento administrativo, toda vez que esta es su primera presentación, no configurándose así las situaciones prescritas en el citado artículo. Sin perjuicio de lo anterior, mi representada en gestiones previas al procedimiento administrativo incoado, ha sido notificado por personal de la SMA, al domicilio RUTA 5 SUR KM 20 SECTOR TRAPEN, PUERTO MONTT; por lo cual se puede avalar que este domicilio es notoriamente conocido por su autoridad, dicho esto la ley es clara al señalar **"EN EL DOMICILIO QUE FIJE EL INTERESADO"**.
- En este mismo orden de ideas, cabe hacer presente, que el domicilio que figura en dicha carta, corresponde a una zona rural de la ciudad de Puerto Montt y que Correos de Chile, no mantiene servicios de entrega de cartas certificadas a domicilio en zonas rurales. Que, si bien es cierto el citado domicilio que se estampa corresponde efectivamente al de mi representada, se evidencia cierta irregularidad en el conducto regular de recepción, por parte de Correos de Chile, ya que aun sabiendo que la casilla en comento fue clausurada, procede a recepcionarla; además no es menos importante recalcar, que no se evidencia en ninguna parte de la carta certificada, el número de casilla que funcionario de la SMA indicó vía telefónica a mi representada.

SOLICITA:

- Que, en razón de lo que antecede, se solicita a su autoridad, para efectos de agilizar el procedimiento y a contrario sensu de no dilatarlo, se nos tenga por notificados con fecha 17 de junio de 2015, en virtud del artículo n° 47 de Ley 19.880, en razón del llamado telefónico realizada por su servicio, considerando que la notificación realizada en su oportunidad se encuentra viciada, por lo que corresponde su nulidad para todos los efectos legales, corriendo desde esta fecha (17.06.2015) los plazos establecidos para la presentación de plan de cumplimiento y formulación de descargos, estatuidos en los artículos 42 y 49 de la LOSMA.

- Que, además se procede a solicitar en este acto en virtud de lo dispuesto, en el artículo 26 de la Ley 19.880 que regula las bases del procedimiento administrativo de los actos de la administración del Estado, ampliación de los plazos establecidos en el artículo 42 y 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Medio Ambiente, particularmente un aumento de 05 días en lo que respecta a la presentación de plan de cumplimiento y de 07 días en lo referente a la formulación de descargos.
- Finalmente señalar, de que las razones de la petición antes dicha, radica en el poder elaborar y presentar un Programa de Cumplimiento que se ajuste a los estándares establecidos en la legislación vigente y por otro lado, en que el lapso que se tiene para formular y presentar los descargos se mantiene vigente hasta el momento en que se verifique el ingreso del Programa de Cumplimiento. Además, no se afectan derechos a terceros.
- Por Tanto, en merito de lo expuesto, y de las disposiciones legales ya citadas, se ruega a esta autoridad, tenga a bien acoger la solicitud, ampliando los plazos para la presentación de plan de cumplimiento y de formulación de descargos, en los términos señalados.
- Ruego a UD. Tener por acompañada copia Poder Simple Protocolizada ante notario público Don Pedro Hernán Larrere Castro en que consta mi representación.



Fermín Octavio Bustos Pulgar.